*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 1.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

"M , Marcelo Ricardo s/ robo de automotor o vehículo en la vía pública".
C. S. J. 196/2015/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 1, se refiere a la causa iniciada con motivo del secuestro, en la localidad de Escobar, de una motocicleta que había sido sustraída, aproximadamente dos meses antes, en esta Capital, y que se encontraban en poder de Marcelo Ricardo M , quien, luego de abandonar el vehículo en la vía pública para intentar huir, opuso resistencia a los agentes policiales que lo detuvieron.

El juez local calificó los hechos como constitutivos de los delitos de encubrimiento y resistencia a la autoridad, y declinó la competencia a favor de la justicia nacional que investigaba el hurto del rodado cuya incautación había pedido (fs. 25/26).

Esta última, a su turno, aceptó la competencia con relación a la figura prevista por el artículo 277 del Código Penal, pero la rechazó respecto del delito de resistencia a la autoridad, con base en que serían delitos escindibles y, además, este último habría tenido lugar en territorio bonaerense, donde se produjo la detención del prevenido (fs. 30/31).

Vuelto el expediente al juzgado provincial, su titular, insistió en su postura, y en esta oportunidad agregó que, cuando existen distintos hechos que se encuentran vinculados por circunstancias subjetivas u objetivas, deberían acumularse las actuaciones para que sean investigadas ante un único tribunal (fs. 37/38).

Así, quedó trabada la contienda.

Toda vez que la justicia nacional aceptó la competencia con relación al delito de encubrimiento, en lo que respecta a la resistencia a la autoridad, creo conveniente recordar, que la Corte tiene resuelto que cualquiera sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias o entre éstas y la Nación, materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces nacionales (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Por aplicación de estos principios, y en virtud de que la presunta resistencia a la autoridad ocurrió en el partido de Escobar, en perjuicio de agentes policiales que cumplen funciones en esa jurisdicción (ver fojas 7), opino que corresponde asignar la competencia a la justicia provincial para continuar conociendo respecto de ese delito (Competencia N° 452, L. L, *in re* "Montoya, Leonel Matías; Riquelme Vázquez, Leonardo Matías s/ resistencia a la autoridad", resuelta el 11 de diciembre de 2014).

Buenos Aires, 15 de abril de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación